

Hermosillo, Sonora, 15 de Noviembre de 2004.

C.C. Diputados Secretarios
Del H. Congreso del Estado,
P r e s e n t e s .

El Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 79, fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con el Artículo 53, fracción I del mismo ordenamiento y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Código Fiscal del Estado y 2° de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, por su digno conducto, someto a la consideración de esa H. Legislatura, para su análisis y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2005.

Esta Iniciativa, tiene como propósito fundamental instituir la base jurídica que faculta al Gobierno del Estado para acceder a los recursos públicos, indispensables para cumplir sus responsabilidades e impulsar el desarrollo de la Entidad a lo largo del próximo año.

El ofrecer a la comunidad sonoreense las condiciones necesarias para acceder a un mayor bienestar, con oportunidades equitativas e incluyentes; para construir una economía dinámica y competitiva, así como un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de acciones profundas e innovadoras por parte del Gobierno del Estado.

Operar estos cambios con la mayor prontitud posible y en su más amplia dimensión requiere de múltiples elementos, como la corresponsabilidad ciudadana, los consensos sociales y un ejercicio de gobierno apegado al interés de la mayoría, pero la adecuada provisión de bienes y servicios públicos a la comunidad, exige ineludiblemente el disponer de elevados volúmenes de recursos fiscales.

Así, la dimensión de la inversión social y de la generación de nueva infraestructura para la producción a lo largo de un ejercicio fiscal, se encuentra íntimamente vinculada con el monto de recursos fiscales que responsablemente aporta la comunidad, directa o indirectamente, a través de los diversos conceptos que anualmente actualiza la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado.

Por ello, este ordenamiento, aunado al Presupuesto de Egresos, constituye uno de los principales instrumentos con que cuenta el Gobierno del Estado para atender los problemas y requerimientos de la sociedad.

Sin embargo, es un hecho que en nuestro País y nuestra Entidad subsiste una acentuada insuficiencia de recursos públicos, atribuible fundamentalmente al reducido nivel de carga fiscal en nuestro País, en relación al tamaño de su economía, siendo uno de los más bajos entre países con desarrollo similar a México.

A ello se le agrega una dependencia extrema de las finanzas públicas nacionales y locales de los recursos petroleros del País, ofreciendo un elemento permanente de incertidumbre e inestabilidad, tanto en el corto plazo por la volatilidad del mercado de hidrocarburos, como a largo plazo en cuanto a la sustentabilidad de la capacidad de producción y exportación.

A la marcada escasez de recursos públicos y la amplia dependencia de fuentes de ingresos basadas en la explotación de recursos no renovables, se agrega el hecho de que tanto en el ámbito local como en el nacional, la mayor parte de los recursos fiscales se encuentra comprometida en conceptos virtualmente irreductibles, como el financiamiento de los sistemas de educación, salud, seguridad social y seguridad pública, entre muchos otros, además de la atención a los pasivos gubernamentales que limita aún más la disponibilidad de recursos para invertir en infraestructura y para desarrollar programas de alto impacto social y económico, reiterando todo ello la necesidad de crecimiento de los ingresos públicos y de una asignación mayormente eficiente del gasto público.

Por otra parte, a nivel local, las restricciones constitucionales a estados y municipios, aunadas a la suspensión de impuestos y derechos convenida con la Federación mediante la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, determinan la existencia de una gama muy escasa de potestades tributarias disponibles, dando lugar a un potencial recaudatorio sumamente limitado para la Hacienda Pública Estatal.

A nivel nacional, estas circunstancias se traducen en que estados y municipios generen reducidos niveles de ingresos propios y dispongan de una deficiente autonomía para lograr diversos niveles de ingreso públicos, en función de sus características, necesidades y preferencias.

En contrapartida, esta situación determina una gran concentración de los ingresos fiscales nacionales en el ámbito federal y una centralización de facultades de política fiscal, situaciones que además de restringir la autonomía estatal para incrementar sus niveles de ingresos, impone limitaciones al ejercicio del gasto público de las entidades, en virtud de que una importante proporción es financiada a través de transferencias condicionadas de recursos federales.

Bajo este contexto y dentro de las políticas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2007 en materia de finanzas públicas, la Administración Estatal ha evitado generar futuros problemas de sustentabilidad derivados de un crecimiento de los gastos estatales a tasas superiores del crecimiento de los

ingresos, a partir de una mayor racionalidad en el ejercicio del gasto, pero también a través de estrategias y acciones tendientes a elevar al máximo posible los ingresos disponibles, tanto de origen local como federal. Esto último está condicionado en importante medida por la situación económica y el contexto fiscal imperantes.

Expectativas económicas para 2005.

A lo largo del presente año, la economía nacional manifestó un renovado dinamismo, proyectándose un crecimiento en el PIB del 4.0 por ciento, superior al incremento previsto inicialmente del 3.1 por ciento. A este positivo resultado contribuyó principalmente el inicio de una nueva fase de expansión de la economía estadounidense, incidiendo de forma importante sobre la demanda externa de nuestro País, cuyas exportaciones tendrán un crecimiento anual previsto del 8.9 por ciento, respaldando con ello el repunte de la actividad industrial nacional.

Una circunstancia particularmente favorable para las finanzas públicas nacionales y locales durante el presente año ha sido la evolución del mercado del petróleo, que ha desembocado en crecimientos sustanciales en su precio internacional, previéndose para el 2004 un promedio para la mezcla mexicana de 29.2 dólares por barril, superior a los 20.0 dólares proyectados inicialmente.

Para 2005, el Gobierno Federal prevé una continuidad en la expansión de la actividad industrial estadounidense y en sus efectos favorables sobre la actividad económica de nuestro País, esperándose que las exportaciones continúen siendo la principal fuente de dinamismo económico, incrementándose a una tasa anual del 6.8 por ciento.

Por su parte, el consumo mantendría su tendencia de los últimos años, proyectándose un crecimiento del 3.2 por ciento, atribuible fundamentalmente al incremento del consumo privado, en tanto que el consumo público no manifestará crecimiento alguno para el próximo año. Respecto al gasto de inversión, este continuará una trayectoria similar a la del presente año con un crecimiento del 5.1 por ciento, impulsado principalmente por el sector privado.

En lo correspondiente a las expectativas prevalecientes sobre el mercado petrolero internacional, los factores que mayormente incidieron sobre los altos precios registrados en 2004, esto es, una mayor demanda, así como la incertidumbre sobre la oferta disponible asociada a la inestabilidad política y a conflictos bélicos en diferentes países productores, pueden revertirse en cierta medida durante el próximo año.

Por una parte se prevé una menor demanda mundial por efecto de la desaceleración económica prevista, así como por la progresiva acumulación de inventarios, en tanto que la oferta se está recuperando y se atenúan las situaciones que han generado incertidumbre en diversos países productores, lo

que puede modificar la percepción del riesgo en el mercado y conducir hacia descensos acelerados en el precio de los hidrocarburos.

Bajo este conjunto de circunstancias, se estima que para 2005 la economía mexicana crecerá en un 3.8 por ciento. Si bien este moderado crecimiento constituye un indicador favorable, resulta insuficiente para generar los empleos requeridos y elevar sustancialmente el poder adquisitivo, así como para inducir una recaudación fiscal sustancialmente mayor.

En relación al comportamiento esperado para la economía de nuestro Estado en 2005, existen expectativas altamente favorables en materia de crecimiento y generación de empleos. Así, después de registrarse un crecimiento promedio del Producto Interno Bruto Estatal de 0.8 por ciento en los años 2002 y 2003, se estima que el presente año cierre con un incremento en el valor de la producción del 4.7 por ciento, dando lugar a la creación de un total de 28 mil nuevos empleos.

Se espera que esta positiva trayectoria se confirme el próximo año al proyectarse un crecimiento del 5.2 por ciento, que dé lugar a la creación de 35 mil nuevos puestos de trabajo con carácter permanente. Esta tendencia se sustenta en las favorables perspectivas que ofrecen el crecimiento del sector manufacturero estadounidense, mejores precios para diversos productos y materias primas producidos en nuestra Entidad, la puesta en operación de la ampliación de la

Planta Ford en Hermosillo, así como la instalación de nuevos proyectos industriales y comerciales, principalmente.

Entorno Fiscal Federal para 2005.

El paquete económico presentado por el Ejecutivo Federal y sancionado por el Congreso de la Unión determina las bases sobre las cuales el Estado percibirá la mayor parte de sus ingresos durante el próximo año, mediante la participación que en ingresos federales le corresponde y por la transferencia de recursos a través de los fondos de aportaciones federales, principalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a los ingresos tributarios no petroleros, el Gobierno Federal estima un incremento en términos reales del 3.1 por ciento para el 2005, atribuible principalmente al crecimiento económico previsto y a una mayor eficiencia recaudatoria vinculada a las medidas instrumentadas en materia de administración tributaria por el Gobierno Federal.

Se espera que estos dos elementos atenúen el impacto negativo sobre la recaudación de ingresos tributarios derivado de la reducción de la tasa máxima del Impuesto Sobre la Renta de 33 a 30 por ciento, de la progresiva reducción de

aranceles a la importación convenida en diversos tratados comerciales por nuestro País, de la posibilidad que tendrán las empresas de deducir en forma inmediata el total de las inversiones en nuevos bienes de activo fijo, además de que no se percibirán los ingresos extraordinarios captados en 2004 asociados al pago del ISR por las prestaciones de los servidores públicos.

Adicionalmente, se estima una disminución de los recursos fiscales emanados de la actividad petrolera del 6.2 por ciento en términos reales, como consecuencia del menor precio previsto para los hidrocarburos en el mercado internacional.

No obstante, debe reiterarse que en 2005 persistirán importantes niveles de incertidumbre y volatilidad en el mercado petrolero mundial, por lo que existe una cierta probabilidad de que los precios internacionales y, consecuentemente, los ingresos fiscales, resulten superiores a los previstos.

Por otra parte, cabe destacar que el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005 del Ejecutivo Federal no contempla la continuidad del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que para el presente año asignó recursos a nuestro Estado por 539 millones de pesos para el financiamiento de obras de infraestructura, saneamiento financiero y fortalecimiento del sistema de pensiones.

A pesar de no estar previsto este programa, existe una importante probabilidad de que la Cámara de Diputados autorice los recursos necesarios para la permanencia del PAFEF en 2005, incluyendo un determinado incremento en relación a lo asignado para el presente año, en base a reacomodos del gasto federal y de las nuevas estimaciones al alza de los ingresos federales.

Adicionalmente, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005 contempla la participación de las entidades federativas en los rendimientos excedentes derivados de la explotación petrolera, como aconteció en el presente año, aunque previéndose un mecanismo para su determinación que ofrecería, en su caso, mayor certidumbre sobre los volúmenes de recursos a favor de las haciendas estatales..

En lo referente a los Fondos de Aportaciones Federales, el citado proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación considera un incremento limitado al 1.0 por ciento a términos reales para el próximo año, atribuible a que la asignación para el Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal sólo crece en 0.4 por ciento real, situación que se compensa parcialmente con un crecimiento del 37.4 por ciento en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

Por otra parte, existe una expectativa favorable en materia de nuevas potestades tributarias para las entidades federativas, la cual surge de la Iniciativa de

Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la que el Ejecutivo Federal, atendiendo a los acuerdos alcanzados en la Convención Nacional Hacendaria, propone instituir la base jurídica que permita a las entidades establecer impuestos cedulares al ingreso por honorarios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por la enajenación de inmuebles y por las actividades empresariales, sin que el establecimiento de dichos gravámenes constituya un incumplimiento a los compromisos por los cuales los estados reciben participaciones federales de conformidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De instituirse la citada base jurídica, el Gobierno del Estado accedería a una nueva potestad tributaria de base amplia, cuyo ejercicio ofrecería importantes recursos fiscales para el desarrollo social y productivo del Estado, además de que se fortalecería sustancialmente la autonomía de las finanzas públicas estatales.

Los Ingresos Públicos Estatales en 2004.

Los resultados esperados en materia de captación de ingresos estatales para el presente año señalan un comportamiento muy favorable al estimarse un monto total de recursos fiscales a favor de la hacienda estatal, sin considerar los ingresos propios de las entidades paraestatales, por 16 mil 658 millones de pesos,

superando en un 12.2 por ciento al total de ingresos percibidos durante el 2003 y en 7.1 por ciento al presupuesto consignado en la Ley de Ingresos del Estado para 2004, aunque se aprecia un comportamiento heterogéneo en relación a este último para los diferentes rubros de ingresos.

Así, en lo correspondiente a los ingresos propios, cabe señalar que la recaudación de impuestos, contribuciones, derechos y productos se ha mantenido dentro de los márgenes previstos a lo largo del presente ejercicio fiscal, los resultados obtenidos en la captación de aprovechamientos señalan una variación negativa.

En el caso del concepto de aprovechamientos relativo a la administración del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes, el Gobierno del Estado efectuó una intensa campaña de verificación calle por calle para ubicar pequeños establecimientos no registrados e invitarles a incorporarse al padrón federal, dado que no se disponía de la facultad para hacerlo directamente, encontrándose una buena disposición de sus propietarios para sumarse a la economía formal al contar con la facilidad de tributar en base a cuotas fijas.

Sin embargo, a partir de este año las disposiciones federales obligan a los pequeños contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta a tributar también el Impuesto al Valor Agregado, con el consecuente incremento en su carga fiscal,

desincentivando con ello el registro de nuevos contribuyentes, y afectando negativamente la recaudación estatal.

Por otra parte, el Estado no estuvo en posibilidad de ejercer plenamente las nuevas facultades en materia de comercio exterior desde el inicio del presente año, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emitió oportunamente las reglas de operación correspondientes ni impartió con la rapidez requerida la capacitación necesaria a las entidades federativas.

Adicionalmente, el Estado no dispuso de facultades para determinar autónomamente el valor de las mercancías introducidas ilegalmente al País y el monto de las contribuciones omitidas, ni para instrumentar el procedimiento administrativo requerido para hacer efectivos los créditos fiscales, todo lo cual contribuyó a inhibir la captación de ingresos por este concepto.

Las circunstancias descritas han determinado un cierre estimado de ingresos propios inferior en 256 millones de pesos a su presupuesto, sin embargo, esto fue sobrecompensado a través de la captación de 293 millones de pesos adicionales a través de los fondos de participaciones federales y de 28 millones de pesos en la recaudación de los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos.

Adicionalmente, en el presente año se incrementaron los recursos percibidos a través del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en relación al monto aprobado por la Cámara de Diputados, haciendo posible que la Entidad percibiera 300 millones de pesos adicionales bajo este concepto.

En igual forma, el Congreso de la Unión dio continuidad durante el presente ejercicio fiscal al esquema de transferencias de una parte de los ingresos federales excedentes derivados del petróleo a las entidades a través del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES), ascendiendo a 402 millones de pesos los recursos percibidos por el Gobierno del Estado correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Medidas de políticas de ingresos y de administración tributaria para el ejercicio fiscal de 2005.

Ante las presiones a las finanzas públicas que caracterizan un ejercicio de gobierno comprometido a ofrecer respuestas oportunas y suficientes a los problemas y aspiraciones de la comunidad, se precisan acciones permanentes para fortalecer los ingresos públicos, perfeccionar la administración tributaria y consolidar un sistema fiscal más equitativo para los contribuyentes.

Por ello, el Gobierno del Estado, acorde a las estrategias y lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, propone a esa Soberanía en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para 2005 y en una Iniciativa de Ley que Reforme, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales, un conjunto de medidas de índole jurídica que se estiman de importancia para fortalecer los ingresos públicos estatales, para promover una mayor equidad a favor del contribuyente y facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para consolidar nuevas fuentes de ingresos para los municipios del Estado, las cuales se verán complementadas con un importante conjunto de acciones en materia de administración fiscal. Las medidas proyectadas son las siguientes:

Medidas para fortalecer los ingresos estatales.

- Para el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, el cual incide fundamentalmente sobre los porteadores de personas, se propone un monto de 400 pesos como cantidad mínima a cubrir por los causantes del gravamen, estableciendo asimismo como obligatorio su pago a través de cuotas fijas mensuales para todos aquellos contribuyentes con ingresos hasta 360 mil pesos anuales.

Se exceptúan de la citada cantidad mínima a los automóviles de alquiler, los servicios de transporte de trabajadores agrícolas, de personas con discapacidad y de la tercera edad, para los cuales se propone que la cantidad mínima se ubique en 150 pesos mensuales.

Dichas cuotas fijas tendrían, en su caso, un carácter obligatorio, en sustitución del esquema optativo vigente que contempla la aplicación de la tasa del 1.8 por ciento mensual sobre los ingresos, o bien cuotas fijas. Lo anterior posibilita un mayor control sobre el gravamen y facilita consistentemente el cumplimiento de esta obligación al contribuyente, toda vez que sólo deberán llevar un registro simplificado de ingresos y egresos.

- Para efectos de fortalecer el control sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, principalmente las correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se plantea establecer la obligación de inscribirse en el registro estatal de contribuyentes a las personas físicas o morales que contraten servicios con empresas para que estas les proporcionen trabajadores, así como para los titulares de licencias o permisos para la operación de establecimientos donde se realicen ventas o consumos de bebidas alcohólicas.
- Se propone modificar las tarifas de derechos por concesiones, revalidación y permisos en materia de transporte, en virtud de la escasa propensión para

cubrir sus obligaciones con el fisco estatal de una importante proporción del sector del autotransporte terrestre, dando lugar a una situación de franca inequidad, privilegio y diferenciación con respecto a otros sectores.

- Se plantea a ese H. Congreso del Estado una actualización a los derechos por expedición y revalidación de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como suprimir el esquema de rangos mínimos y máximos previsto en la tarifa actual, estableciendo un derecho único para cada tipo de establecimiento o actividad y dando mayor uniformidad a los montos correspondientes a los diferentes tipos de giros, a efecto de evitar la discrecionalidad de la autoridad en cuanto al monto que deben cubrir los permisionarios.
- Se busca ampliar la gama de derechos por servicios prestados por el Gobierno del Estado, a efecto que cuenten con la correspondiente contraprestación establecida en Ley.

Para ello, se propone incorporar nuevos conceptos relativos a servicios de vigilancia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado sobre el importe de las estimaciones consignadas en contratos de adquisiciones, cuando éstos se deriven de procesos de licitación; a la aplicación de exámenes psicométricos a operadores de autotransporte; por inscripción de contratos de arrendamiento en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como nuevos derechos catastrales por consultas en línea.

- En adición a lo anterior, se plantea la actualización de los derechos por el registro de fideicomisos en el Registro Público de la Propiedad y de diversos servicios catastrales.
- De conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, durante el ejercicio fiscal de 2005 se llevará a cabo un programa de canje de placas de circulación en la Entidad que propiciará beneficios en la recaudación de conceptos vinculados a vehículos automotores.

El beneficio fiscal más importante de este programa no se deriva directamente de los derechos por expedición de placas de circulación, toda vez que el costo de éstas y de los documentos accesorios absorben una proporción muy importante del monto cubierto por el contribuyente.

Sin embargo, la renovación de placas de circulación establece un sólido elemento de control que permite la recuperación de importantes volúmenes de créditos fiscales rezagados relativos a derechos por revalidación de placas, impuestos federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y conceptos adicionales, además de estimularse la expedición de licencias de conducir y las operaciones de traslación de dominio.

Así mismo, el canje de placas contribuirá en importante medida a la actualización del padrón vehicular de la Entidad, lo cual facilitará su integración al Registro Público Vehicular, que será creado a nivel nacional como un nuevo instrumento que apoye las tareas en materia de seguridad pública.

Este programa también generará beneficios colaterales para las haciendas municipales, al posibilitarles una mayor recuperación de multas de tránsito y por la transferencia de participaciones estatales derivadas de los derechos de expedición de placas de circulación.

Las nuevas placas de circulación tendrán elementos distintivos como una mejor visibilidad de la serie, un conjunto de medidas de seguridad que incluyen una marca de agua unidimensional imborrable con efecto visual similar a los hologramas y, por primera ocasión en el País, serán fabricadas de aluminio.

Para que el mayor porcentaje posible del padrón vehicular realice el trámite de canje de placas, se establecerán procedimientos altamente simplificados y se ampliará el número de centros de canje en el Estado a través de convenios con instituciones bancarias, comercios y tesorerías municipales, además de fortalecerse la infraestructura disponible actualmente.

Adicionalmente, para respaldar este último propósito, el contribuyente se verá favorecido con una moderada disminución en el costo total de las nuevas placas de circulación, así como en el correspondiente a las licencias de conducir, a partir del próximo año.

- Se dará continuidad a las acciones tendientes a optimizar la recaudación derivada de las facultades federales de administración tributaria delegadas recientemente al Gobierno del Estado, especialmente las relativas al régimen de pequeños contribuyentes y en materia de comercio exterior.

En relación a las primeras, es importante señalar que inicialmente se limitaban a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, pero se ampliaron a partir del pasado mes de septiembre a través de la suscripción de un nuevo anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, posibilitando al Estado para recaudar también el Impuesto al Valor Agregado del citado régimen de pequeños contribuyentes, por lo que la Hacienda Estatal dispone de una nueva fuente de recursos fiscales.

Así también, actualmente el Estado dispone de facultades para establecer cuotas fijas para cada uno de ambos gravámenes, así como para incorporar directamente nuevos contribuyentes al padrón federal y para ampliar los periodos de pago, facultades cuya carencia significó durante el presente año

una importante limitación para aprovechar más ampliamente el potencial recaudatorio inherente a ese régimen.

En igual forma, se suscribió otro nuevo anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que amplía las facultades operativas para el Gobierno del Estado, en relación a la vigilancia de la legal introducción de mercancías extranjeras al País, las cuales abren la posibilidad para que la propia autoridad estatal determine las contribuciones omitidas, así como para realizar un procedimiento administrativo simplificado tendiente a hacer efectivos los créditos fiscales, lo cual fortalece la capacidad del Estado para obtener un mayor rendimiento de la vigilancia en materia de comercio exterior.

- A efecto de constituir una salvaguarda ante posibles juicios de amparo con motivo de los estímulos fiscales para las nuevas empresas de sectores productivos estratégicos, que promuevan beneficios extraordinarios para el desarrollo económico de la Entidad, se somete a consideración de esa Soberanía el incorporar al artículo 8º de esta Iniciativa los plazos y porcentajes de reducción aplicables al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que actualmente se encuentran previstos en el reglamento correspondiente.

Si bien dichos estímulos han sido impugnados por diversos contribuyentes, con resultados favorables para la Hacienda Estatal, se considera positiva esta medida prudencial para evitar que se vulnere la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, el cual constituye la fuente de ingresos propios más relevante para el Gobierno del Estado.

Medidas para estimular el cumplimiento de obligaciones fiscales y promover mayor equidad fiscal para el contribuyente.

- Con el fin de configurar un trato fiscal más equitativo en la determinación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, que incide fundamentalmente sobre las operaciones de cambio de propietario de vehículos usados, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado establecer distintas modalidades para determinar su base gravable, en sustitución del mecanismo único vigente actualmente.

Para los vehículos modelo del año en curso, se propone que la base sea un 80 por ciento del valor consignado en la primera factura y para vehículos con hasta diez años de antigüedad, exceptuando los antes citados, la base consistiría en el valor consignado en las guías o publicaciones sobre precios de automóviles usados correspondientes al mes de noviembre del año inmediato anterior.

Para los casos de vehículos no clasificados en la guía, accidentados o que se encuentren en condiciones de avanzado deterioro, se plantea que la base del impuesto se determine a través de avalúo pericial, susceptible de ser revisado por la autoridad.

Para los casos de vehículos con más de diez años de antigüedad, la determinación de la base se realizaría aplicando una tarifa de cuotas fijas formulada en base al cilindraje, tipo de vehículo o peso vehicular, cuyos valores comprenden un rango de cien a dos mil 800 pesos.

- Con el propósito de ampliar el beneficio de la exención del 50 por ciento de los derechos por expedición de licencias de conducir hasta por dos años a favor de pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, se propone suprimir la limitante de que su vigencia se circunscriba a sólo dos años, de tal forma que puedan contar con licencias hasta por cinco años, sin perder el beneficio de la exención.
- En virtud de que en nuestro País se ha consolidado la estabilidad de precios, con tasas de inflación de un dígito y una tendencia descendente, se propone a ese H. Congreso del Estado reducir del dos al uno por ciento mensual la tasa de recargos aplicable en los casos de otorgamiento de prórrogas para cubrir créditos fiscales, lo cual también repercutiría en una reducción del tres al 1.5 por ciento de la tasa de recargos que se aplica por moratoria en el pago de créditos fiscales.

- Se propone una reducción del 50 por ciento en la tarifa de derechos que deben cubrir las empresas por los servicios de evaluación de información y dictamen para la actualización de licencias de funcionamiento en materia de normatividad ambiental, que proporciona la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.
- En virtud de que el monto de los derechos que cobra el Gobierno del Estado por apostillar documentos públicos y por copia simple de documentos del archivo histórico son muy elevados en relación con otras entidades federativas, se propone reducirlos de 385 a 200 pesos y de 34 a 7.50 pesos, respectivamente.
- Para estimular la regularización fiscal del contribuyente y la recuperación de créditos fiscales, se propone la condonación de multas y recargos en un 100 por ciento durante los dos primeros meses de 2005, 75 por ciento en marzo y 50 por ciento en abril, siempre y cuando los contribuyentes liquiden sus adeudos en una sola exhibición.

Con los mismos propósitos, se plantea la condonación de adeudos por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles, en proporciones del 20, 15, 10 y 5 por ciento durante los meses de enero,

febrero, marzo y abril, respectivamente, en todos aquellos casos que el contribuyente cubra sus adeudos a través de un solo pago.

Consolidación de las nuevas fuentes de ingresos a favor de los municipios.

A partir del presente año, el Gobierno del Estado delegó a los municipios, mediante suscripción de convenios de coordinación, las facultades fiscales necesarias para que administren integralmente el Impuesto Predial Ejidal y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y dispongan de la totalidad de los rendimientos derivados de ambos gravámenes.

Con el objetivo de dar certidumbre sobre la permanencia de los beneficios vinculados a los citados impuestos, se propone consolidar estas dos nuevas fuentes de ingresos dentro del ámbito municipal, de tal forma que a partir del próximo ejercicio fiscal los actuales impuestos predial ejidal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos se integren en sus estructuras de ingresos como nuevas potestades tributarias, fortaleciendo con ello en forma permanente a las haciendas municipales.

Para lograr lo anterior, se propone a ese H. Congreso del Estado suprimir de la Ley de Hacienda del Estado los conceptos relativos al Impuesto Predial Ejidal y al Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incorporándolos en la

Ley de Hacienda Municipal a través de las correspondientes adiciones, conservándose intactos todos los elementos de ambos gravámenes.

Presupuesto de Ingresos del Estado para 2005.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2005 establece la captación de un volumen total de recursos estatales por 19 mil 839 millones de pesos, superando en 13.0 por ciento -9.7 por ciento real- al presupuesto correspondiente al presente año, sin considerar en este último, así como en los comparativos subsiguientes, las cantidades correspondientes a los impuestos predial, ejidal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos que se propone sean transferidos al ámbito municipal.

El citado total de recursos para 2005 se integra por 17 mil 824 millones de pesos correspondientes a ingresos de la administración pública central y dos mil 15 millones de pesos como ingresos de los organismos públicos descentralizados, con proporciones del 89.8 y 10.2 por ciento, respectivamente, del total de recursos previstos.

Dentro de los ingresos de la administración pública central, dos mil 51 millones de pesos son derivados de la recaudación estatal, concepto que conjuga los

ingresos propios con los relativos a los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos. Dicha cifra representa una pequeña variación positiva en términos reales del 0.8 por ciento respecto a su presupuesto de 2004, atribuible al ajuste efectuado sobre las previsiones de recursos relativos a las nuevas fuentes de ingresos delegadas al Estado por el Gobierno Federal, a efecto de que cuenten con un presupuesto factible de alcanzar en 2005.

No obstante, el resto de los conceptos presenta notables crecimientos, como en el caso de los impuestos, con un incremento real del 9.8 por ciento al contar con un presupuesto de 561 millones 105 mil pesos. Cabe señalar que no se incorporan los impuestos predial ejidal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos, dado que se ha propuesto su transferencia al ámbito municipal.

En igual forma, el presupuesto correspondiente a derechos presenta un importante incremento del 40.7 por ciento en términos reales, con un total de recursos previstos para 2005 por 415 millones 178 mil pesos, cifra sustentada principalmente en las actualizaciones propuestas a las tarifas de derechos por expedición y revalidación de licencia de alcoholes y por servicios en materia de autotransporte, así como por el programa de canje de placas de circulación a instrumentarse el próximo año.

Por su parte, los aprovechamientos representan el único rubro de ingresos propios cuyo presupuesto para 2005 es inferior al del presente año, con una

previsión de 468 millones 622 mil pesos, dando lugar a una variación negativa de 29.4 por ciento, la cual se concentra en los conceptos de Incentivos Económicos por Recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales, así como por Actos en Materia de Comercio Exterior. En conjunto, el presupuesto de estos tres conceptos para 2005 resulta inferior en 153 millones de pesos al del presente año, debido a los ajustes realizados para contar con una meta de ingresos mayormente factible y precisa.

Cabe señalar que en el rubro de aprovechamientos de la presente Iniciativa se incorpora como nuevo concepto de ingresos a los Incentivos Económicos por Recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes, con un presupuesto de 16 millones 985 mil pesos.

En lo relativo a las participaciones federales, se ha proyectado un volumen de ingresos por siete mil 958 millones de pesos, de los cuales siete mil 506 corresponden a los fondos general de participaciones, de fomento municipal y de impuestos especiales, en tanto que los restantes 452 millones se proyecta sean generados en base a la recaudación de los impuestos federales sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de tal forma que en conjunto dan lugar a un incremento del 8.3 por ciento en términos reales.

Por su parte, en el rubro de “Otros Ingresos” se ha consignado una cantidad de siete mil 917 millones de pesos, que representa un crecimiento en relación a su presupuesto para 2004 del 16.9 por ciento en términos reales.

Dicha cifra incorpora seis mil 694 millones de pesos relativos a los Fondos de Aportaciones Federales, cuyo incremento anual se ubica en 4.4 por ciento, destacando el crecimiento correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública con 94.2 por ciento al preverse un total de 209 millones de pesos.

Al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se le asignó una cantidad de 733 millones de pesos, igual a la percibida en el presente año en virtud de que prevalece la expectativa de que la cámara de Diputados de permanencia a este concepto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005.

En igual forma, con base en la propuesta del Ejecutivo Federal para otorgar continuidad durante 2005 al esquema de participaciones de las entidades federativas en los recursos excedentes que se obtengan con motivo de la explotación de hidrocarburos, los cuales han sido canalizados hasta la fecha a través del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, se incorporó este último concepto en la presente Iniciativa, con un presupuesto de 402 millones de pesos, equivalente a la cantidad correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Adicionalmente, la Iniciativa contempla un presupuesto de ingresos derivado de financiamiento por 350 millones de pesos, 200 de los cuales corresponden a diferimiento de pagos, cifra que también respaldaría al programa para proveedores del Gobierno del Estado denominado “Cadenas Productivas” y los restantes 150 millones son relativos a la contratación de créditos revolventes para el financiamiento del programa estatal de inversión en 2005.

Por lo anteriormente expuesto, por el digno conducto de Ustedes Ciudadanos Diputados Secretarios, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes, la siguiente Iniciativa de :

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS
DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2005 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL

MILES DE PESOS

I. DE LOS IMPUESTOS:

561,105

1.- Impuesto General al Comercio e Industria y Prestación de Servicios.	13,117
2.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio.	0
A) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
B) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.	0
C) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
D) Impuesto Sobre la Enajenación o	

Expendio de Bebidas
Alcohólicas, en
Botella Cerrada o al
Copeo y de
Aguardiente a Granel
de Segunda o
Ulteriores Manos. 0

3.-Impuestos Agropecuarios: 0

A) Impuesto Sobre
producción Agrícola. 0

B) Impuesto a la
Producción,
Sacrificio y Tenencia
de Ganado. 0

C) Impuesto a la
Avicultura. 0

D) Impuesto a la
Producción Apícola. 0

4.-Impuestos	Sobre	
Capitales:		48,495
A) Impuesto	Sobre	
Traslación	de	
Dominio de Bienes		
Muebles.		38,495
B) Impuesto	Estatal	
Sobre los Ingresos		
Derivados por la		
Obtención de		
Premios.		10,000
5.-Impuesto	Sobre	
Productos de Trabajo:		408,922
A) Impuesto Sobre		
Remuneraciones al		
Trabajo Personal.		408,922

B) Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0
6.-Impuesto para el Sostenimiento de la Universidad de Sonora.	90,571
7.-Impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	0

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refieren la fracción I numerales 1,2,3 y disposiciones relativas, queda en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal, así

como el impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el numeral 5 inciso B); a excepción del supuesto correspondiente al Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios, comprendido en la Fracción IV del Artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado.

II. DE LAS CONTRIBUCIONES

ESPECIALES:

135,857

1.-Contribuciones para obras públicas.	0
2.-Contribuciones para el sostenimiento del Comité de Fomento y Defensa de la Ganadería.	0
3.-Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	135,857
4.- Otras contribuciones.	0

La aplicación de las contribuciones a que se contraen los numerales 2 y 4 anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en el numeral 3 en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo de la fracción I de este apartado.

III. DE LOS DERECHOS:

415,178

1.- Por servicios de empadronamiento.	0
2.- Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.	108,236

3.- Por servicios de ganadería:	1,047
A) Por Producción ganadera;	0
B) Por producción apícola;	0
C) Por clasificación de carnes.	1,047
4.- Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0
A) Por expedición;	0
B) Por inscripción y registro;	0

C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.	0
5.- Por servicios de legalización y certificación de firmas.	320
6.- Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	512
7.- Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	5,098
8.- Por servicios de	

expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	198,084
9.- Por servicios en materia de autotransporte y otros.	7,910
10.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	54,418
11.- Por servicios del Registro Civil.	30,637
12.- Por servicios de archivo.	1,548
13.- Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría	

de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	1,931
14.- Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.	0
15.- Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en materia de inspección, vigilancia y control de obra pública.	4,000
16.- Otros servicios.	1,437

Los conceptos impositivos a que se refieren los numerales 1,3 incisos A) y B) y 4 inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la

coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

IV. PRODUCTOS: 18,234

1.- Derivados de la explotación de bienes del dominio público. 586

2.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado. 11,073

3.- Utilidades, dividendos e intereses. 6,125

4.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores. 450

V. APROVECHAMIENTOS: 468,622

1.- Recuperación de capital.	0
2.- Multas.	24,000
3.- Recargos.	17,888
4.- Indemnizaciones.	0
5.- Reintegros.	0
6.- Rezagos.	87,550
7.- Donativos.	0
8.- Herencias vacantes.	0
9.- Remates.	0
10.- Cuotas de administración.	0

11.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	112,086
12.- Notificación y cobranza de impuestos federales.	3,348
13.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	67,941
14.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto al Valor Agregado derivado del régimen de pequeños contribuyentes.	16,985
15.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta	

derivado de Régimen Intermedio de Personas Físicas con Actividades Empresariales.	24,500
16.- Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	14,714
17.- Por actos en materia de Comercio Exterior.	31,750
18.- Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,791
19.- Provenientes de la explotación del Puente	

Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	45,300	
20.- Otros.	11,769	
VI. DE LAS PARTICIPACIONES		
FEDERALES:		7,958,141
1.- Fondo General.	7,251,656	
2.- Fondo de Fomento Municipal.	98,420	
3.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	327,343	
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	155,849	

5.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	124,873
--	---------

**VII. INGRESOS DERIVADOS
DE FINANCIAMIENTO**

350,000

1.- Diferimiento de Pagos.	200,000
----------------------------	---------

2.- Otros Financiamientos.	150,000
----------------------------	---------

VIII. OTROS INGRESOS:

7,916,632

1.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33.	6,694,144
--	-----------

A) Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:	4,195,424
---	-----------

a)Para Servicios Educativos Descentralizados.	3,951,544
---	-----------

<ul style="list-style-type: none"> b)Para Servicios Educativos Estatales. 	243,880
<ul style="list-style-type: none"> B) Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud. 	1,041,045
<ul style="list-style-type: none"> C) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: 	249,101
<ul style="list-style-type: none"> a)Fondo para Infraestructura Social Municipal. 	218,910
<ul style="list-style-type: none"> b)Fondo para la Infraestructura Social Estatad. 	30,191
<ul style="list-style-type: none"> D) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. 	592,857
<ul style="list-style-type: none"> E) Fondo de Aportaciones Múltiples: 	258,382

a) Asistencia Social.- DIF.	74,957
b) Infraestructura para Educación Básica .	69,977
c) Infraestructura para Educación Superior.	113,448
F) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	209,084
G) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	148,251
2.- RECURSOS FEDERALES	
CONVENIDOS:	87,600
Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria.-	
Socorro de Ley.	87,600

3.- OTROS RECURSOS
PROVENIENTES
DEL GOBIERNO FEDERAL. 1,134,888

Programa de Apoyos
para el Fortalecimiento
de las Entidades
Federativas.- PAFEF. 732,872

Fideicomiso para la
Infraestructura de los
Estados.- FIES 402,016

**B. INGRESOS PROPIOS DE
LAS ENTIDADES
PARAESTATALES: 2,014,922**

**I.- ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS 812,636**

1.- Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora.	7,911
2.- Fideicomiso de Rescate a la Mediana Empresa.	1,684
3.- Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	210,314
4.- Instituto Sonorense de Educación para los Adultos.	2,500
5.- Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,281
6.- Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	1,765

7.- Instituto Sonorense de Cultura.	680
8.- Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	15,028
9.- Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	222
10.- Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora.	10,535
11.- Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	1,500
12.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	3,500
13.- Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	37,867

14.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	11,700
15.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	15,500
16.- Centro de Estudios Pedagógicos del Estado de Sonora.	16,150
17.- Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	4,000
18.- Universidad Tecnológica de Hermosillo.	7,750
19.- Universidad Tecnológica de Nogales.	1,516

20.- Universidad Tecnológica del Sur.	2,387
21.- Universidad de la Sierra.	700
22.- Servicios de Salud de Sonora.	100,051
23.- Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	59,787
24.- Instituto del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	3,972
25.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.	288,845

26.- Telefonía Rural de
Sonora. 812

27.- Instituto de acuacultura
del Estado de Sonora. 1,130

28.- Radio Sonora. 2,564

29.- Instituto Sonorense de
Administración Pública. 985

II.- FIDEICOMISOS: 13,183

1.- Progreso, Fideicomiso
Promotor Urbano de
Sonora 13,183

**III. APORTACIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL**

1,189,103

Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales para los
Trabajadores del Estado
de Sonora.

1,189,103

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS:

\$ 19,838,691

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:

I.- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.

20%

- II.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. 12.5%
- III.- Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. 20%
- IV.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y

funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.

50%

V.- Sobre las participaciones en ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el decreto relativo expedido al efecto por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las Participaciones de Ingresos Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Programas de Apoyos Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2005 al 1.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del Artículo 1o., Apartado A, de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado B, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito o empresas autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de

algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado B del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8° de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2005 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que

reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8° de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2005, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2004.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5

veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos

permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad con actividades industriales; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones y turística; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento masivo de datos, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de aquellas empresas industriales que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente

en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

- III.-Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.-Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.-Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.-Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).-Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).-Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).-Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gozen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gozen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por

la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7º, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, cancele los créditos fiscales estatales incobrables por incosteabilidad, por insolvencia del deudor o responsable solidario, por estar constituidos a cargo de personas de quienes se desconozca su existencia o no hayan sido localizados y que su antigüedad exceda de cinco años a partir de la aplicación de esta Ley, cuyo importe al 31 de diciembre de 2004 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. Para los efectos anteriores, en su caso, se considerará el total de créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente.

ARTICULO 10°.- Tratándose de publicaciones de convocatorias en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e Inscripciones de Embargos en el Registro Público de la Propiedad, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 11°.- A efecto de instituir un mecanismo permanente que impulse el fortalecimiento de la Hacienda Pública a través de la superación de las metas establecidas en materia de ingresos estatales, la mejora continua de la calidad del sistema fiscal de la Entidad y la atención de las necesidades presupuestarias vinculadas con el saneamiento financiero del Gobierno del Estado, se constituye un fondo con recursos derivados de la eficiencia recaudatoria para modernizar e impulsar la productividad de la administración fiscal estatal, para consolidar una mejor posición financiera del erario público y para el fortalecimiento del sistema de pensiones a cargo del Gobierno del Estado.

Este fondo se integrará con los recursos consolidados provenientes del aumento de la recaudación fiscal sobre el presupuesto establecido en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado para instituir el presente ordenamiento, en lo correspondiente a los conceptos de ingresos señalados en el Artículo 1° de esta Ley, Apartado A, fracciones I, II numeral 3, III numerales 2 y 8, V numerales 2, 3, 6 y 11 a 18, VI numerales 3 y 5, una vez deducidos los recursos que correspondan a los municipios en los términos del Artículo 2° de esta Ley.

El monto de los recursos correspondientes a este fondo se determinará trimestralmente tomando como referencia la calendarización establecida en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos.

Los recursos de este fondo, en su caso, se aplicarán exclusivamente en los siguientes conceptos y porcentajes: inversión en infraestructura física y productiva 17%; modernización de la administración fiscal estatal 17%; saneamiento financiero de la hacienda estatal 33%; fortalecimiento del sistema de pensiones 33%.

Los recursos del fondo derivados de la proporción correspondiente a inversión en infraestructura deberán financiar exclusivamente la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura pública, así como la orientada a la provisión de servicios sociales, desarrollo rural y apoyo a las actividades económicas.

Los recursos de esta parte del fondo podrán concurrir con recursos federales o municipales como parte de acciones o programas convenidos, exclusivamente cuando el objetivo corresponda con los destinos establecidos en el párrafo anterior.

Los recursos correspondientes a la proporción del fondo destinada a la modernización de la administración fiscal estatal se aplicarán exclusivamente en el mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente; la modernización y actualización integral de los procesos sustantivos de la administración fiscal estatal; la dignificación de inmuebles e instalaciones; equipamiento de las áreas que intervienen en la administración fiscal; capacitación y profesionalización de los servidores públicos e implementación de sistemas de calidad total.

La parte del fondo destinada a saneamiento financiero de la Hacienda Estatal, solo podrá aplicarse en erogaciones que den lugar a un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en la disminución de los saldos de deuda pública vigentes y de menores requerimientos financieros asociados al servicio de la deuda pública directa del Gobierno del Estado, a través de la amortización de pasivos derivados de la contratación de créditos, preferentemente de aquellos cuyas amortizaciones repercutan en mayores beneficios financieros.

También podrán amortizarse aquellos pasivos que se deriven de la atención de compromisos de carácter contingente y que representen presiones de gasto no previsto en el presupuesto de egresos.

La proporción del fondo asignada al fortalecimiento del sistema de pensiones deberá transferirse al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora para ser aplicada preferentemente en la constitución de reservas actuariales, que contribuyan a mejorar la viabilidad financiera del fondo de pensiones y jubilación del citado Instituto y a garantizar la atención de los compromisos asumidos en la materia con los trabajadores del Estado, los municipios y sus organismos.

El ejercicio de los recursos del fondo a que se refiere este Artículo se realizará en forma adicional al de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2005, pero se registrará dentro de las partidas correspondientes para efectos de control e información y se regirá por las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta al Congreso del Estado sobre los saldos existentes en cada una de las partes que componen el fondo, los montos erogados y los conceptos específicos en que se ejercieron los recursos, dentro de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, así como en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

Los recursos asignados conforme al presente Artículo que no se ejerzan durante el ejercicio fiscal para el cual fueron programados, continuarán siendo parte integral del fondo y podrán ejercerse en el año subsiguiente.

ARTICULO 12°.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con la o las instituciones financieras que mejores condiciones contractuales ofrezca, uno o varios créditos revolventes hasta por la cantidad total de \$150'000,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses o gastos, con plazos que no superen el mes de agosto de 2009, a efecto de destinarlos a inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en esta Ley, los flujos futuros de ingresos derivados de participaciones federales y/o los de ingresos propios del Gobierno del Estado, así como para establecer dichos flujos como fuente de pago del o los créditos contratados al amparo del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los créditos a que se refiere este Artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este Artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

ARTICULO 13°.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales durante el período del mes de enero al mes de abril del ejercicio fiscal 2005:

I.- Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos y derechos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al de 2005 y que realicen su entero en una sola exhibición, gozarán de la condonación de recargos y multas que se hubieren generado, conforme a los siguientes porcentajes: enero y febrero 100%; marzo 75% y abril 50%.

II.- Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, modelo 2004 y anteriores, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Estatal Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación del impuesto que resulte a su cargo conforme a los siguientes porcentajes: enero 20%; febrero 15%; marzo 10% y abril 5%.

ARTICULO 14°.- La calendarización mensual de la recaudación estimada de los conceptos de ingresos señalados en el Artículo 1°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V y VI numerales 3 y 5 del presente ordenamiento, se especifica en el Anexo Único de esta Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2005, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Impuestos Especiales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que

no exceda los quince días posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto de que el Congreso de la Unión instituya el marco jurídico necesario para que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en la fracción I, apartado A, del artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Reitero a Ustedes CC. Diputados Secretarios las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

BULMARO PACHECO MORENO